



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2020-00311-00

La demanda propuesta por **COOMULDESA LTDA.** en contra de **JULIAN ANDRES VALDERRAMA BARRERA y MARIA SMITH BARRERA SILVA**, ha de ser rechazada de plano, en consideración al lugar de cumplimiento de la obligación y a la dirección de notificación de los demandados (**Carrera 3B No. 15N-39 Apartamento 101 del Barrio María Paz del Municipio de Bucaramanga**), en consonancia con lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los Juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, por la dirección de notificación de la parte demandada que corresponde a la Zona norte (Comuna 1 - 2) donde tienen competencia los Juzgado 1 y 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el presente proceso EJECUTIVO promovido por **COOMULDESA LTDA** contra los señores **JULIAN ANDRES VALDERRAMA BARRERA y MARIA SMITH BARRERA SILVA**.

SEGUNDO: ENVÍESE la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** que corresponda, en este caso, al Juzgado Primero o Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, para su conocimiento, previa las anotaciones respectivas en el Sistema Justicia siglo XXI. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.



TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6246cb014162165b00aeba10d086e883d00c7c0ea9f37bfea6a307140a9dbde9

Documento generado en 08/09/2020 05:07:02 p.m.

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 097 del 09 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.